



ASAMBLEA — 39º PERÍODO DE SESIONES

COMISIÓN TÉCNICA

Cuestión 35: Seguridad operacional de la aviación y navegación aérea – Normalización

ASISTENCIA A VÍCTIMAS DE ACCIDENTE AERONÁUTICO Y APOYO A SUS FAMILIARES POR PARTE DE LA AUTORIDAD AIG

(Nota presentada por Argentina)

RESUMEN

Esta nota de estudio presenta la propuesta de un procedimiento de coordinación entre la autoridad AIG del Estado, la AAC y los demás actores del sistema Aeronáutico involucrados en un accidente, con el objetivo de poder brindar la asistencia a las víctimas y familiares de un accidente de aviación.

Decisión de la Asamblea: Se invita a la Asamblea a:

- tomar nota sobre la propuesta del procedimiento de coordinación;
- proponer al AIG/P para que analice la información suministrada; y
- de ser pertinente elabore material guía y su posterior incorporación al Anexo 13 y Documentos conexos.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con los Objetivos estratégicos de Seguridad operacional, Capacidad y eficiencia de la navegación aérea y Desarrollo económico del transporte aéreo.
<i>Repercusiones financieras</i>	No existen repercusiones financieras.
<i>Referencias:</i>	<i>Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares (Doc 9998)</i> <i>Manual de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares (Doc 9973)</i> <i>Investigación de accidentes e incidentes de aviación (Anexo 13)</i>

¹ Las versiones en español e inglés fueron proporcionadas por Argentina.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Un accidente de aviación es un acontecimiento inesperado y generalmente catastrófico. La preocupación por las personas que han experimentado sufrimientos y pérdidas como consecuencia de un accidente de aviación ha suscitado crecientes esfuerzos dentro de la industria aeronáutica por establecer procedimientos para atender oportunamente a las necesidades de las víctimas y de sus familiares.

1.2 En su 32º período de sesiones, celebrado en octubre de 1998, la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) examinó el asunto de la asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares, reconociendo que la política de la OACI debía ser asegurarse de que la Organización y sus Estados contratantes consideren y tengan en cuenta el bienestar mental, físico y espiritual de las víctimas de accidentes de aviación civil y de sus familiares.

1.3 Tras los debates, la Resolución A32-7 de la Asamblea, entre otros:

- exhortó a los Estados contratantes a reafirmar su compromiso de prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares;
- instó a los Estados contratantes a estudiar, elaborar y aplicar rápidamente, en colaboración con la OACI y con otros Estados, reglamentos y programas para prestar dicho apoyo; y
- instó al Consejo de la OACI a elaborar textos en que se mencione la necesidad de que los Estados contratantes y sus explotadores de servicios aéreos instituyan reglamentos y programas para prestar asistencia a las víctimas de accidentes de aviación civil y a sus familiares.

1.4 La Resolución núm. 2 de la Conferencia internacional de derecho aeronáutico, celebrada en Montreal del 10 al 28 de mayo de 1999, reconoció las consecuencias trágicas que se derivan de los accidentes de aviación. La conferencia tuvo en cuenta la dramática situación de las víctimas de accidentes y sus familiares y prestó atención a sus necesidades inmediatas. En ese sentido, la conferencia instó a los transportistas aéreos a efectuar pagos anticipados, sin demora, atentos a las necesidades económicas inmediatas de las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares. La conferencia alentó también a los Estados partes en el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional, adoptado el 28 de mayo de 1999 en Montreal, a que adopten las medidas apropiadas en virtud de su legislación nacional para fomentar esas medidas por parte de los transportistas.

2. ANÁLISIS

2.1 Los programas de asistencia en apoyo de las víctimas de accidentes y de sus familiares exigen la cooperación en la planificación y la respuesta entre el explotador de servicios aéreos, el explotador de aeropuerto, *el Estado del suceso*, las organizaciones no gubernamentales y las compañías comerciales especializadas. Independientemente de la magnitud del accidente, las víctimas y sus familiares deberían recibir asistencia apropiada. Debido a las diferencias en cuanto a magnitud y circunstancias de los accidentes de aviación, variará considerablemente el grado de los recursos requeridos para prestar asistencia a los familiares. Por lo tanto, es necesario planificar esas actividades, para asegurar que en el caso de un accidente de aviación de gran magnitud, la asistencia prestada a las víctimas y a sus familiares es adecuada y suficiente.

2.2 Los Estados deben establecer las políticas relativas a la prestación de asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y a sus familiares, alentar la planificación, el desarrollo y la aplicación de sus leyes, reglamentos, políticas y procedimientos relacionados con la asistencia a los familiares.

2.3 De acuerdo a lo expresado en el punto 1, los programas de asistencia en apoyo de las víctimas de accidentes y de sus familiares exigen la cooperación en la planificación y la respuesta de los Estados y teniendo en cuenta que los organismos de Investigación de accidentes de aviación forman parte de las Autoridades Aeronáuticas dentro del mismo y teniendo en cuenta lo expresado en el Doc. 9998 “Política de la OACI sobre asistencia a las víctimas de accidentes de aviación y sus familiares” punto 2.1.4:

2.4 La Investigación de accidentes e incidentes de aviación, es la prevención de accidentes e incidentes, no la atribución de culpa o responsabilidad, y es independiente de la prestación de asistencia a los familiares. Sin embargo, la autoridad de investigación de accidentes tiene la responsabilidad de facilitar información pertinente, oportuna y validada a los familiares y a los supervivientes de accidentes, en relación con la marcha de la investigación, siempre y cuando no ponga en peligro el objetivo de ésta.

2.5 En el Doc 9973 - Capítulo 2 - Destinatarios de la asistencia a los familiares, en el punto 2.1:

La asistencia a los familiares está destinada a responder, en la medida de lo posible, a las inquietudes y a las necesidades de las víctimas y de sus familiares, y a facilitarles información fáctica de fácil acceso sobre la marcha de la investigación del accidente. Desde un principio, debería informarse a los sobrevivientes y a los familiares del propósito de la investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 13. La prestación de asistencia a los familiares obliga a comprometer importantes recursos de diversa índole, con el fin de proporcionar lo siguiente: [...]

e) información sobre el proceso de investigación y su objetivo, su marcha y la presentación pública de sus resultados;

g) coordinación de una visita al lugar del accidente, cuando sea posible acceder, teniendo presente las inquietudes acerca de la protección y la seguridad operacional; ...

2.6 Por la experiencia adquirida a consecuencia de un accidente de gran importancia ocurrido en marzo del 2015 con víctimas fatales nacionales e internacionales y, atendiendo lo establecido en el Doc 9998 y lo recomendado en el Anexo 13 – punto 5.27, la JIAAC asistió a las víctimas de familiares fallecidos en dicho accidente facilitando la información según el avance de la investigación y posteriormente les presentó el informe final del accidente. El aprendizaje obtenido en dicha experiencia hace necesario que los organismos de investigación estén previstos en la planificación que el Estado realiza sobre la coordinación con todos los actores ante una tragedia de tal magnitud.

3. MEDIDAS PROPUESTAS

3.1 Por lo anteriormente expresado los organismos de investigación deben facilitar a las víctimas de accidentes y sus familiares en el momento oportuno la información sobre el avance de la investigación del accidente y la posibilidad de visitar el sitio del accidente. Cabe destacar que una investigación de accidente de aviación, cuyo único objetivo es la prevención de accidentes e incidentes, debe ser independiente de la prestación de asistencia a los familiares.

3.2 Para cumplir con este cometido es necesario asegurar:

- a) que la información sea validada y entregada en tiempo y forma a las víctimas de accidentes y sus familiares; y
- b) coordinar la visita al lugar del accidente cuando el organismo de investigación crea oportuno.

3.3 Para lo cual se propone que los organismos AIG:

3.4 Consideren el nombramiento de una persona calificada como punto focal para coordinar con otros proveedores de asistencia a las víctimas y familiares de las víctimas de un accidente de aviación todas las medidas tendientes para asegurar la comunicación eficaz y coordinar y autorizar las visitas al lugar del accidente por parte de los familiares y supervivientes, cuando sea crea oportuno y cuando el acceso al sitio sea posible.

4. **CONCLUSIÓN**

4.1 Se invita a la ASAMBLEA a:

- a) Tomar nota sobre la información presentada en esta NE; y
- b) considerar trasladar esta NE al AIG/P para que sea analizada, y en caso de ser pertinente incorporar al Anexo 13 y documentos conexos a la investigación de accidentes, la siguiente propuesta de recomendación:

5. **RECOMENDACIÓN**

5.1 Las organizaciones de investigación de accidentes deberán nombrar un punto focal para coordinar con otros proveedores de asistencia a las víctimas y familiares de las víctimas de un accidente de aviación todas las medidas tendientes para asegurar la comunicación eficaz y coordinar y autorizar las visitas al lugar del accidente por parte de los familiares y supervivientes, cuando sea crea oportuno y cuando el acceso al sitio sea posible.